

y Ciencia y los Ministerios de Educación de dichos Estados. Una vez realizado el proceso de selección en los términos previstos en la convocatoria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en dicha Orden, ha resuelto:

Primero.—Hacer públicas las relaciones de candidatos seleccionados y de reservas, que figuran como Anexos I y II de esta Orden, propuestas por las respectivas Comisiones de Selección constituidas en la forma prevista en la convocatoria.

No obstante lo anterior, la selección no será efectiva hasta que cada profesor suscriba el contrato que, en su caso, le ofrezca la Administración alemana competente, tal y como se indica en el apartado 10.2 de la convocatoria antes citada.

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en la base 13.1 de la misma Orden, los funcionarios públicos que han sido seleccionados y acepten el contrato propuesto, deberán cursar petición individual de concesión de la situación administrativa de servicios especiales al órgano de Personal correspondiente en las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, ateniéndose, a todos los efectos, a lo indicado en el apartado 13 de la convocatoria precitada.

Tercero.—Contra la presente Orden, en lo que a los actos de la Administración educativa española se refiere, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la redacción dada por Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los candidatos que no hayan sido seleccionados podrán solicitar la devolución de su documentación a la Subdirección General de Cooperación Internacional (Paseo del Prado, 28, 2.ª planta, 28014 Madrid) hasta el 31 de octubre de 2004, en los términos previstos en la base 14 de la convocatoria.

Madrid, 30 de septiembre de 2004.—La Ministra, P.D. (Orden ECI/2240/2004, de 30 de junio BOE, de 7 de julio), El Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Cooperación Internacional.

ANEXO I

Relación de candidatos seleccionados para Baden-Württemberg

1. Camblor González, Sonia.
2. Vila Baleato, Manuel.
3. Fernández Díaz, Alberto.
4. Tejero Alfageme, María Pilar.
5. Sáez Sánchez, Mónica.
6. García Ortiz, M.ª Luisa.
7. Ramos Izquierdo, Arturo.
8. Trasobares Royo, Fabiola.
9. Casiano Blanco, Mercedes.
10. Iglesias Polo, Ainoa.
11. Torres Calderón, Rosario.
12. Gallego Outón, Fernando.
13. Morte Redondo, Amparo.
14. Molina Campaña, Pedro.
15. Ramos Ruíz, Rosa M.ª

Candidatos suplentes Baden-Württemberg

1. Saldaña Rosique, Ana.
2. Barrio de la Rosa, Florencio.
3. Brioso Cornejo, Patricio Luis.
4. García Rojas, Rosario.
5. Ezquerria Sanz, Fernando.
6. Escolano Maño, Lidia.
7. Illana Trapero, Miguel Ángel.
8. Rodríguez Vilches, Luis Felipe.

ANEXO II

Relación de candidatos seleccionados para Baviera

16. Plaza Pardo, Jorge.
17. Carracedo Manzanera, Celia.

Candidatos suplentes Baviera

9. Ubis Estefanía, Amelia.
10. Alonso Hernández, Pedro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18542 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la celebración de un Congreso.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la celebración del Congreso de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 2004.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la celebración del Congreso de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

En Murcia, a 22 de Septiembre de dos mil cuatro.

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. D.ª Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de Julio de 2004.

Y de otra la Ilma. Sra. D.ª Aurora Domínguez González, Subsecretaria de Trabajo y Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrada por Real Decreto 662/2004 de 19 de abril (BOE n.º 96, de 20.04.2004), en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS) y actuando en virtud de lo establecido en el art. 2.13 de la Orden Ministerial de 21 de Mayo de 1996 de delegación de competencias (B.O.E. 27.05.96).

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, reconociéndose mutua y respectivamente competencia y capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio de colaboración.

EXPONEN

Primero.—Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Que la Consejería de Trabajo y Política Social es el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que le corresponden, entre otras, las competencias y funciones en materia de política laboral, relaciones laborales y seguridad y salud laboral, así como la modulación de las relaciones con los agentes sociales.

Segundo.—Que la Dirección General de la Inspección de Trabajo es, conforme al artículo 18 de la Ley 42/97, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la autoridad Central del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, teniendo atribuidas, entre otras competencias, la Jefatura de Personal de los funcionarios que integran el citado Sistema, los cuales deberán participar en las acciones de formación y especialización que organiza este Centro Directivo.

Tercero.—Ambas partes acuerdan organizar un Congreso de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social entre los días 6 y 9 del mes de octubre de 2004 que se celebrará en Murcia, continuando así con la tradición de reunir cada año en una Comunidad Autónoma diferente Inspectores de Trabajo, expertos, autoridades laborales así como representantes de las organizaciones empresariales y sindicales. El objetivo de las Jornadas será la reflexión sobre algunos de los retos y problemas de actualidad que afectan al mundo de las relaciones laborales.

Cuarto.—Que el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social es el responsable de comprobar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social así como la normativa sobre prevención de riesgos laborales. Por esta razón sus miembros deben tener una formación adecuada respecto de las reformas operadas en las normas de orden social así como de las medidas preventivas de protección de los diferentes sectores de actividad dentro de su ámbito de actuación.

Por todo ello, y al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acuerdan que el objeto del presente Convenio es el establecimiento de las condiciones en las que ambas partes firmantes colaborarán, a través de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de la Consejería de Trabajo y Política Social, respectivamente, para la celebración del Congreso de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se celebrará en Murcia, los días 6 a 9 de octubre de este año 2004.

Dentro del contenido del Congreso, mediante el desarrollo de ponencias, paneles, talleres, mesas redondas y comunicaciones, serán abordadas las siguientes cuestiones:

- El modelo de organización de la Inspección de Trabajo en la Ley 41/97. El funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- La Inspección de Trabajo y la lucha contra el fraude en la contratación.
- La Inspección de Trabajo y la prevención de riesgos laborales
- La función inspectora ante los agentes sociales.

Segunda.—La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Consejería de Trabajo y Política Social de la Región de Murcia colaborarán para llevar a cabo la preparación y organización del Congreso, asumiendo la primera el diseño de ponencias, selección de ponentes, selección de los congresistas asistentes y financiación del traslado, estancia y manutención de los mismos, y la segunda asumiendo la coordinación de la presencia institucional de las autoridades autonómicas, así como el apoyo logístico y técnico.

El coste total estimado para ambas Administraciones Públicas será de ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro euros (169.934 euros), de los cuales la aportación estimada por la Administración General del Estado es de ciento ocho mil novecientos treinta y cuatro euros (108.934 euros) y la aportación de la Comunidad Autónoma de Murcia es de sesenta y un mil euros (61.000 euros).

La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá ejecutar las actividades referidas, por sus propios medios o, indirectamente, a través de acuerdos o subcontrataciones con los terceros que estime procedentes.

En todo caso, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social reservará 10 plazas de asistentes, con objeto de que la Consejería de Trabajo y Política Social pueda distribuir las entre el personal técnico que designe, con el fin de proporcionar una formación en las cuestiones que van a ser tratadas en las ponencias y mesas redondas que se celebren, además de poder efectuar, en su caso, las invitaciones que considere oportunas.

Tercera.—Consecuentemente con esta colaboración la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia contribuirá

a los gastos derivados de la organización y celebración de Congreso con una aportación de sesenta y un mil euros (61.000 euros), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 2004.12.0500.315A.22606, referido a «Reuniones, Conferencias y Cursos».

Respecto a la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se desglosa en noventa mil novecientos treinta y cuatro euros (90.934 euros) en concepto de gastos de traslado, estancia y manutención de los inspectores de trabajo congresistas con cargo a la aplicación presupuestaria 19 05 311B 230/231 referida a «dietas y gastos de locomoción» y otros dieciocho mil euros (18.000 euros) en concepto de gastos vinculados a las ponencias y a la celebración de las sesiones, con cargo a la aplicación presupuestaria 19 01 311A 22606 referido a «reuniones, conferencias y cursos».

Cuarta.—Los gastos que se deban abonar con cargo a la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y aquellos gastos que se deban abonar con cargo a la aportación que realice la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se pagarán previa presentación, hasta el día 30 de noviembre del 2004, de las facturas correspondientes, extendidas a nombre, respectivamente de la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dirección General de Trabajo (CIF: S-3011001-I) y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (CIF S-2819001 E).

Quinta.—En todas las publicaciones y folletos que se editen para la difusión y comunicación del Congreso deberá figurar la colaboración de las dos Administraciones Públicas firmantes del Convenio.

Sexta.—La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social asume el compromiso de facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las aportaciones de la Consejería de Trabajo y Política Social, conforme a lo aquí establecido, la cual se reserva el derecho de solicitar a dicha Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social toda la documentación que considere precisa.

Asimismo la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, asume el compromiso de suministrar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Administración General del Estado y por el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de destino de las aportaciones que a dicha Comunidad Autónoma haya realizado la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud del presente Convenio de Colaboración.

Séptima.—La duración del presente Convenio, que entrará en vigor el día de su firma, terminará el día 31 de diciembre de 2004.

El incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio será causa bastante para su denuncia. La denuncia tendrá que efectuarse mediante comunicación a la otra parte, por escrito fundado y con una antelación mínima de un mes. Excepto acuerdo expreso en contrario, se tendrán que finalizar las acciones ya iniciadas.

En el supuesto de incumplimientos que motiven la referida denuncia, ambas Administraciones públicas tendrán la obligación de reintegrarse recíprocamente todas las cantidades que, para la ejecución del Convenio, hayan recibido de la otra Administración interviniente sin perjuicio de que cualquiera de ambas Administraciones pueda solicitar la indemnización de daños y perjuicios correspondiente, si hubiere lugar.

Por otra parte, las cantidades que se deban reintegrar, tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público y las respectivas Administraciones Públicas intervinientes podrán utilizar para su cobranza los procedimientos que para la recaudación de tales ingresos se establecen en la Legislación vigente.

Octava.—A los efectos de velar por la buena marcha y cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada una de las Entidades, designado por las mismas, recayendo el nombramiento respectivamente, de un lado, en el Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, de otro, en el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en representación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, quienes se reunirán cuando así lo solicite una de las partes del mismo, y en todo caso una vez al mes. La mencionada Comisión será el mecanismo de actuación conjunto para la efectividad del Convenio, debiendo tomar las decisiones por mutuo acuerdo.

Novena.—La suscripción del presente Convenio de colaboración no conlleva relación laboral contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades y la Consejería de Trabajo y Política Social.

El presente Convenio tendrá carácter administrativo, rigiéndose sus efectos por lo establecido en las Cláusulas del mismo, y en su defecto, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse por los principios generales establecidos en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio), y por lo establecido en materia de convenios de colaboración entre Administraciones (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La jurisdicción competente, de darse el caso, será la contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad firman el presente convenio por cuádruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,

Por la Comunidad Autónoma, la Consejera de Trabajo y Política Social, Cristina Rubio Peiró.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Subsecretaria, Aurora Domínguez González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18543 *ORDEN APA/3504/2004, de 25 de octubre, por la que concede una ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas reguladas por la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre, por la que se regula en España el sistema de localización de buques pesqueros vía satélite y por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición e instalación de los sistemas de localización en los buques pesqueros.*

El Reglamento (CEE) 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común, estableció un sistema de localización de buques pesqueros por vía satélite, con objeto de mejorar la gestión del esfuerzo pesquero y la exactitud de los datos sobre el mismo.

Posteriormente, el Reglamento (CE) 2371/2002, de 20 de diciembre del Consejo, sobre la conservación y explotación de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, extiende la obligación de aplicar el sistema de localización por satélite a todos los buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros.

Este sistema está regulado en nuestro ordenamiento por la Orden APA/3660/2003, de 22 de Diciembre por la que se regula en España el sistema de localización de buques pesqueros vía satélite y por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición e instalación de los sistemas de localización en los buques pesqueros.

La citada Orden, fue modificada en cuanto a los plazos para presentar las solicitudes de las ayudas, por la Orden APA/2870/2004, de 26 de agosto, estableciéndose que, a los efectos de la solicitud de las ayudas, los equipos de localización vía satélite deberían estar instalados antes del 30 de octubre del 2004.

Sin embargo, dicho plazo, a pesar de la modificación señalada, resulta insuficiente, ya que han surgido retrasos en el proceso de fabricación de los equipos así como en su instalación, en este último caso, debido a problemas en la disponibilidad de las empresas instaladoras, todo ello motivado por el elevado número de barcos demandantes de dichos productos y servicios.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la posibilidad de ampliar los plazos del procedimiento si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de tercero, la presente Orden tiene por objeto la ampliación del plazo, a aquellos armadores de barcos pesqueros que, estando obligados a instalar los equipos de localización vía satélite de acuerdo con la normativa comunitaria citada anteriormente, no hayan podido realizar dicha instalación por la causa citada en el párrafo anterior.

La repercusión de esta ampliación en el efectivo cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de control de la actividad pesquera y el elevado número de armadores afectados se consideran razones de interés público que aconsejan su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, el artículo 59.5 de la citada ley prevé dicha publicación cuando el acto tenga por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Conceder la ampliación del plazo establecido en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre, por la que se regula en España el sistema de localización de buques pesqueros vía satélite y por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición e instalación de los sistemas de localización en los buques pesqueros, modificada por la Orden APA/2870/2004, de 26 de agosto, de forma que las solicitudes para las citadas ayudas podrán presentarse en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento de los artículos 49.1, 59.5 y 60.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, la presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Orden no es susceptible de recurso administrativo según se establece en el artículo 49.3 «in fine» de la Ley 30/1992.

Madrid, 25 de octubre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

18544 *ORDEN APA/3505/2004, de 19 de octubre, por la que se procede a reasignar determinadas cuotas de azúcar.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 2004 da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 2004 relativa al recurso Contencioso-Administrativo 547/1998 y establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1260/2001, del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, procederá a reasignar de forma gratuita hasta 30.000 toneladas de la cuota A y B de producción de azúcar en la actualidad asignada a la entidad resultante de la operación de concentración de referencia (en la actualidad, Azucarera Ebro) repartiéndola entre las restantes empresas productoras de azúcar establecidas en territorio español.

La reasignación, según fija el mismo Acuerdo de Consejo de Ministros, se realizará antes del 28 de febrero de 2005, de forma que sea aplicable durante la campaña de comercialización 2005-2006, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable y, en particular, de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en materia de regulación de los mercados de producción de remolacha y de fabricación de azúcar así como de reasignación de cuotas azucareras.

La reasignación de cuotas debe llevarse a efecto en el marco de la reestructuración del sector azucarero, y una correcta planificación de la próxima campaña requiere que las empresas dispongan lo antes posible de la información relativa a sus cuotas respectivas.

En su virtud, acuerdo:

Uno. *Reasignación de cuotas.*—Reasignar 30.000 toneladas, de las que 28.872 toneladas son de cuota A y 1.218 de cuota B, de producción de azúcar de la entidad Azucarera Ebro a favor de las empresas Azucareras Reunidas de Jaén, S.A. y Sociedad Cooperativa General Agropecuaria Acor.

Dos. *Distribución de las cuotas reasignadas.*—Distribuir las cuotas reasignadas entre las dos empresas receptoras proporcionalmente a sus respectivas cuotas base, correspondiendo a Azucareras Reunidas de Jaén, S.A. 9.617 toneladas, de las que 9.227 toneladas son de cuota A y 390 de cuota B, y a Sociedad Cooperativa General Agropecuaria Acor 20.383 toneladas, de las cuales 19.555 toneladas son de cuota A y 828 de cuota B.

Tres. *Criterios de distribución.*—La distribución material de las cantidades reasignadas se llevará a cabo entre las partes implicadas bajo los criterios de respeto al derecho de contratación de los agricultores, simplicidad operativa, eficiencia económica global y equilibrio de las fábricas existentes y sus zonas naturales de suministro.

Cuatro. *Efectos de la reasignación de cuotas.*—La reasignación de cuotas contemplada en la presente Orden tendrá plenos efectos en la campaña 2005-2006.